

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2015 00079 00
Demandante:	María Argenis Collazos
Demandado:	Obeida Clemencia Tejada Victoria y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Examinado el asunto de referencia, halla el despacho que las demandadas OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA y CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, por intermedio de apoderado judicial, solicitan la nulidad del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, numeral 2º, 3º y 8º del Código de Procedimiento Civil.

Previo a proferir la decisión que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 142, inciso 5º, ibídem, y atendiendo a que no existen pruebas por practicar o decretar de oficio, se procederá a correr traslado de las nulidades planteadas por el término de tres (3) días a las demás partes del proceso.

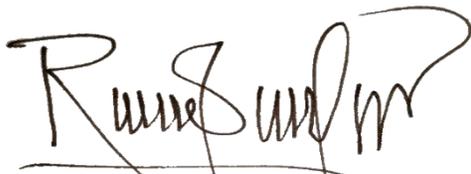
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a las partes, de la solicitud de nulidad interpuesto por la demandadas OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA y CARMEN SILADY

TEJADA CAPOTE, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **010** el día de hoy LUNES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario